



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Decide admisión – Apelación sentencia
Proceso	: Acción Popular
Accionante	: Vanessa Pérez Zuluaga
Coadyuvante	: Javier E. Arias I.
Accionado	: Cámara de Comercio de Dosquebradas
Vinculados	: Municipio de Dosquebradas y otros
Procedencia	: Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas
Radicación	: 66170-31-03-001- 2019-00132-02
Mg. sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecho el examen preliminar dispuesto por el artículo 325 del CGP, se admite la alzada formulada por el coadyuvante contra la sentencia de primera instancia, dado su interés en la defensa de los derechos colectivos que incumben a toda la comunidad (Art.12 y 24, Ley 472) y la anuencia tácita de la parte actora que no recurrió¹⁻² (Art.71, inciso 2º, CGP). Criterio añejo de esta Sala Especializada³⁻⁴

En efecto, están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en el coadyuvante recurrente; **(ii)** La providencia es apelable (Arts. 37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.15); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar los reparos (Art. 322, CGP) (Cuaderno No.1, pdf.16).

¹ DEVIS E., Hernando. Compendio de derecho procesal, Teoría general del proceso, tomo I, Editorial ABC, 14ª edición, 1996, Santafé de Bogotá, p.360.
² LÓPEZ B., Hernán F. Código general del proceso, parte general, Dupré editores, 2016, Bogotá DC, p.400.
³ TSP, Sala Unitaria Civil Familia. Autos del (i) 02-06-2016, MP: Grisales H., No. 2015-00032-01; (ii) 28-08-2018, MP: Grisales H., No.2015-00022-01; y, (iii) 13-03-2020, MP: Grisales H., No.2018-00017-01 (Cinco acumuladas).
⁴ TSP, Sala Dual Civil Familia. Auto súplica del 28-01-2021, MP: Grisales H., No.2017-00274-01 (Dieciocho Acumuladas)

A este asunto se aplicará íntegramente el artículo 14º, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, y para decidirlo conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 16-09-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e6c227542a52e88f76fe771525c34f80a5d919f9714d86db658cbd2
fd8c328

Documento generado en 15/09/2021 11:20:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>